

RAD. 11001310300420210044100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **FRASUR SAS**, y en contra de **MULTIMODAL EXPRESS SAS, SEVAL LOGISTICA SAS**, y la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL-APDS**, en su condición de miembros de la **UNION TEMPORAL ALIMENTOS BOGOTA**, por las siguientes sumas:

1.- \$31.500.000 m/cte, correspondiente a la factura FVE-164 del 12 de mayo de 2021.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el 17 de mayo de 2021, hasta que se acredite el pago total.

3.- \$12.600.000 m/cte, correspondiente a la factura FVE-165 del 12 de mayo de 2021.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el 19 de mayo de 2021, hasta que se acredite el pago total.

5.- \$13.000.000 m/cte, correspondiente a la factura FVE-163 del 7 de mayo de 2021.

6.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el 22 de mayo de 2021, hasta que se acredite el pago total.

7.- \$31.500.000 m/cte, correspondiente a la factura FVE-166 del 12 de mayo de 2021.

8.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el 25 de mayo de 2021, hasta que se acredite el pago total.

9.- \$15.900.000 m/cte, correspondiente a la factura FVE-167 del 12 de mayo de 2021.

10.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el 27 de mayo de 2021, hasta que se acredite el pago total.

11.- \$15.900.000 m/cte, correspondiente a la factura FVE-169 del 14 de mayo de 2021.

12.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el 29 de mayo de 2021, hasta que se acredite el pago total.

13.- \$6.669.000 m/cte, correspondiente a la factura FVE-170 del 15 de mayo de 2021.

14.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el 30 de mayo de 2021, hasta que se acredite el pago total.

15.- \$22.143.000 m/cte, correspondiente a la factura FVE-171 del 19 de mayo de 2021.

16.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el 3 de junio de 2021, hasta que se acredite el pago total.

17.- \$6.100.000 m/cte correspondiente a la factura FVE-173 del 20 de mayo de 2021.

18.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el 4 de junio de 2021, hasta que se acredite el pago total.

19.- \$21.350.000 m/cte, correspondiente a la factura FVE-174 del 21 de mayo de 2021.

20.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el 5 de junio de 2021, hasta que se acredite el pago total.

21.- \$12.200.000 m/cte, correspondiente a la factura FVE-175 del 22 de mayo de 2021.

22.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de junio de 2021, hasta que se acredite el pago total.

23.- \$17.080.000 m/cte, correspondiente a la factura FVE-176 del 24 de mayo de 2021.

24.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el 7 de junio de 2021, hasta que se acredite el pago total.

25- Sobre costas se resolverá oportunamente.

26.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 289 a 293 del C.G.P., o conforme al decreto 806 de

2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Dr. FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON, quien actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP. -

